

# GUÍA PRÁCTICA PARA SALIDAS VOLUNTARIAS

**UGT BANCO SABADELL- BSOS ALICANTE**



**FeSMC**  
**BSabadell**

Enero 2021



## ÍNDICE

1.- ¿Cuál es mi edad de jubilación ordinaria? .....	PÁG 3
2.- ¿Cuál es mi edad de jubilación anticipada? .....	PÁG 3
3.- ¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)? .....	PÁG 4
4.- ¿Cuánto voy a pagar? .....	PÁG 4
5.- ¿Cuáles son las posibles bases de cotización? .....	PÁG 5
6.- ¿Cuándo realizar el trámite del CESS? .....	PÁG 5
7.- ¿Cómo realizar el trámite del CESS? .....	PÁG 5
8.- ¿Qué modelo debo presentar para solicitar el CESS? .....	PÁG 6
9.- ¿Cómo puedo saber cuál es mi edad de jubilación y cuanto sería la pensión que me correspondería? .....	PÁG 7
10.- ¿Si me quedan dudas...?.....	PÁG 7
11.- NO OLVIDES... .....	PÁG 8
12.- ANEXO I: CONDICIONES Y SERVICIOS AFILIADOS Y AFILIADAS DE UGT FeSMC-ALICANTE ..	PÁG 9
13.- ANEXO II: SERVICIO AFILIADOS UGT PARA DUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL .....	PÁG 12
14.- ANEXO III: TIPOS DE JUBILACIÓN .....	PÁG 14
15.- ANEXO IV: JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA .....	PÁG 19



## 1.- ¿Cuál es mi edad de jubilación ordinaria?

A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de:

- La edad del interesado.
- Las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral.

Antes era a los 65 años, pero se ha modificado a los 67 años, aunque esto se aplicará de manera gradual, con un periodo transitorio en el que los incrementos se harán progresivamente, de forma que será en el año 2027, cuando sea a los 67 años, a no ser que acredites 38 años y 6 meses de cotización, que haría que te pudieras jubilar a los 65 años.

En este momento, 2021, se requiere: 66 años o 65 si se acreditan 37 años y 3 meses o más.

Para 2022, se requerirá: 66 años y 2 meses o 65 años si se acreditan 37 años y 6 meses o más.

Para 2023, se requerirá: 66 años y 4 meses o 65 años si se acreditan 37 años y 9 meses o más.

Para 2024, se requerirá: 66 años y 6 meses o 65 años si se acreditan 38 años o más.

Para 2025, se requerirá: 66 años y 8 meses o 65 años si se acreditan 38 años y 3 meses o más.

Para 2026, se requerirá: 66 años y 10 meses o 65 años si se acreditan 38 años y 3 meses o más.

Para 2027, se requerirá: 67 años o 65 años si se acreditan 38 años y 6 meses o más.

## 2.- ¿Cuál es mi edad de jubilación anticipada?

Una vez tengamos definida cual es nuestra edad de jubilación ordinaria, podemos ver cuál es nuestra edad de jubilación anticipada. En nuestro caso, sería la jubilación anticipada por voluntad del trabajador y para ello es requerido tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación para su jubilación. Es decir, si cumples con el requerimiento de cotizaciones acumuladas que hace que te puedas acceder a la jubilación ordinaria a los 65 años, puedes anticipar en 2 años la edad, para jubilarte anticipadamente a los 63 años.

Para ello, además de tener cumplida la edad referida, hay que acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años (2 en los últimos 15), así como estar en situación de alta o asimilada en la Seguridad Social.



En este caso, se van a aplicar los coeficientes reductores siguientes:

- Coeficiente del 2% por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,875% por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,750% por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- Coeficiente del 1,625% por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

### **3.- ¿Qué es el Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS)?**

Es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Seguridad Social para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social. Existe 3 tipos de convenio: ordinario, especial subsidio mayor 52 años y convenio especial por ERE.

En el caso de las salidas voluntarias en Banco Sabadell, será el ordinario.

### **4.- ¿Cuánto voy a pagar?**

Dependerá de la base de cotización elegida por el interesado, que puede ir desde la mínima (1.050 euros al mes) hasta la máxima (4.070,10 euros mensuales).

A la base elegida se le aplica el 28,3%, que es lo que va a cotizar el interesado y un coeficiente del 0,94 al resultado del anterior cálculo.

Así, para una base mínima de 1.050 euros, el coste para el suscriptor del convenio sería de 279 euros mensuales. En el caso de haber optado por la base máxima, la cuota mensual ascendería a 1.083 euros.

La cuota se ingresa dentro del mes natural siguiente al que la misma cuota esté referida.

El ingreso se efectúa en la entidad financiera colaboradora, a través del documento de cotización TC – 1/50.



## 5.- ¿Cuáles son las posibles bases de cotización?

Al suscribir el convenio, el interesado puede elegir entre las siguientes bases de cotización:

- La base máxima del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional en la que estuviera dado de alta, siempre que hubiera cotizado por ella al menos 24 meses en los últimos 5 años.
- La media de la base por la que se hubiera venido cotizando en los últimos doce meses.
- La base mínima de cotización vigente.
- Se puede optar por una base de cotización que esté comprendida entre las anteriores.

Aunque tengas la opción de elegir la máxima porque cumples con los requisitos de cotización anteriores, puedes elegir otra sin perder el derecho a que en otro año posterior, puedas cambiar a la máxima.

## 6.- ¿Cuándo realizar el trámite del CESS?

El trámite del CESS debe hacerse durante los 90 días siguientes al cese de la actividad, y de esta forma surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que haya producido efectos la baja en el Régimen correspondiente, salvo que el solicitante opte porque los efectos se inicien desde la presentación de la solicitud. Después, si no lo haces durante esos 90 días, tienes un año, pero de esta forma no puedes elegir desde cuando surtirá efectos, pues el mismo surtirá efectos siempre desde el día de la presentación de la solicitud.

## 7.- ¿Cómo realizar el trámite del CESS?

Para hacer el trámite, se puede solicitar cita desde su Web para hacerlo presencial, o bien hacerlo de forma telefónica o telemática, para lo que sería necesario:

- Certificado electrónico
- Usuario + contraseña (cl@ve permanente)
- Cl@ve pin (te envían una clave al móvil por cada trámite).

Nuevo servicio de cita previa para atención telefónica sobre pensiones y otras prestaciones de la Seguridad Social:



<https://revista.seg-social.es/2021/01/24/nuevo-servicio-de-cita-previa-para-atencion-telefonica-sobre-pensiones-y-otras-prestaciones-de-la-seguridad-social/>

Nuevo servicio de cita previa para atención telefónica sobre pensiones y otras prestaciones de la Seguridad Social

El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) ha habilitado un servicio de cita previa para atención telefónica en materia de pensiones y otras prestaciones de la Seguridad Social para complementar el servicio de atención presencial en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

[revista.seg-social.es](http://revista.seg-social.es)

Para solicitar cita concertada con la Administración de la Seguridad Social enlace:

<https://w6.seg-social.es/ProsaInternetAnonimo/OnlineAccess?ARQ.SPM.ACTION=LOGIN&ARQ.SPM.APPTYPE=SERVICE&ARQ.IDAPP=FRCOGENE&ORGANISMO=T>

Presentación de otros Escritos, Solicitudes y Comunicaciones-Presentación de Solicitud

Pregunta de seguridad. Para poder continuar, debe escribir en el espacio reservado cuál de las siguientes opciones se corresponde con: 2+10 Turquesa, Doce, Timbal, Sillón, Tenazas

[w6.seg-social.es](http://w6.seg-social.es)

## **8.- ¿Qué modelo debo presentar para solicitar el CESS?**

Se deberá cumplimentar y anexar el modelo de solicitud TA.0040, que puede descargarlo en el siguiente enlace:

[http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/413cacec-ca23-4b5f-b688-d84c45f569a4/TA\\_0040+%28V.14%29+-+Editable.pdf?MOD=AJPERES&CVID=](http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/413cacec-ca23-4b5f-b688-d84c45f569a4/TA_0040+%28V.14%29+-+Editable.pdf?MOD=AJPERES&CVID=)



## 9.- ¿Cómo puedo saber cuál es mi edad de jubilación y cuanto sería la pensión que me correspondería?

En la Web de la Seguridad Social tienen un simulador que permite simular la edad con la que se puede jubilar y la cuantía aproximada. Permite simular situaciones futuras teniendo en cuenta los datos y cotizaciones realizadas hasta el día de hoy.

Hay que acceder a la dirección <https://tu.seg-social.gob.es> e identificarse, porque el sistema ofrece mucha información personal y lógicamente hay que superar el control de acceso (viene bien hacerlo pues, aunque en el caso de empleados de banca, la información de cotizaciones suele estar correcta, se puede revisar cual es la información de la que dispone la Seguridad Social). Para identificarse hay tres opciones:

- Certificado digital
- DNI electrónico
- Cl@ve de acceso (usuario / contraseña)

Cualquiera de los accesos disponibles le dirigirá al portal Tu Seguridad Social para su autenticación. Una vez identificado en Tu Seguridad Social, en el apartado “Trabajo”, pulsar en “Simular tu jubilación”. Incorporar la información que la aplicación solicita para realizar dicha simulación y ya estaría (paciencia porque a veces tarda al tener que recoger toda la información disponible del usuario).

## 10.- ¿Si me quedan dudas...?

Cualquier duda, además de poder consultar en la Seguridad Social por cualquiera de los métodos que pone a tu disposición, tus delegados y delegadas de UGT estamos dispuestos a ayudaros, pero como se indica en esta pequeña guía, se trata de un trámite personal que debe hacer el trabajador con la Seguridad Social, en el que hay muchos datos sensibles como son los relativos a ingresos, y decisiones que sólo pueden tomarse por el afectado, como el importe por el que cotizar.

Enviamos también información sobre un servicio que UGT ha puesto en marcha para poder realizar consultas relacionadas con la Seguridad Social (ANEXO II).



## 11.- NO OLVIDES...

Aunque dejes de trabajar en Banco Sabadell, es importante que sigas manteniendo tu afiliación a UGT, donde encontrarás no sólo mantener una vía de relación con el banco por posibles problemas que te puedan surgir, sino que también dispondrás de todos los servicios que ya disponías, como gabinete jurídico experto, seguro de accidentes gratuito, descuentos en distintos establecimientos, servicio de declaración de la renta gratuito y una extensa lista de beneficios (ANEXO I). Como cualquier seguro que contratas, ojalá no sea necesario su uso, pero no dejes de tenerlo cuando aún puedes necesitarlo.

Y si aún no estás afiliado, piensa que quizás este sea el momento.

## TUS DELEGADOS Y DELEGADAS DE UGT BS-BSOS ALICANTE

Por mail en:

[UGTBancoSabadellAlicante@gmail.com](mailto:UGTBancoSabadellAlicante@gmail.com)

O por teléfono:

**Delegados BS Alicante:**

Laura: 688 72 10 98

Jota: 633 51 17 74

Miguel: 693 32 61 63

Silvia: 615 26 51 41

**Delegados BSOS Alicante:**

Sonia: 645 12 30 35


Nuria: 630 18 60 00

José Manuel: 639 25 96 41

CONSULTA NUESTRA WEB: [www.ugt-bancosabadell.com](http://www.ugt-bancosabadell.com)

SÍGUENOS EN REDES:





**ANEXO I:**  
**CONDICIONES Y SERVICIOS**  
**AFILIADOS Y AFILIADAS DE UGT**  
**FeSMC-ALICANTE**



**CONDICIONES Y SERVICIOS AFILIADOS Y AFILIADAS DE UGT FeSMC-ALICANTE**

- **Información y asesoramiento laboral permanente en nuestras sedes.**

Alicante – C/ Pablo Iglesias, 23-4 / Tfnos.: 965148755-965148784-965148743

Benidorm – Avda. L'Algüera, 9 (edif. Central Park /) Tfno.: 965862011-663228896

Elche – Plaza Constitución, 3 / Tfno.: 609317138

Elda – C/ Ortega y Gasset, 13 / Tfno.: 965397622

Torreveja – C/ La Paz, 115 / Tfno.: 663228644

Orihuela – C/ Ruiz Capdepón, 9 / Tfno.: 965302165

- **Gabinete Jurídico Especializado** (abogados laboristas, civiles y penales).

- **Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales** (salud laboral, ergonomía y acoso laboral).

- **Asesoría en materia de CONSUMO con reclamaciones a través de la UCCV.** (Gratis)

- **Cursos de formación online y presenciales.** (GRATUITOS)

- **Declaraciones de la Renta de las personas físicas.** (GRATUITAS)

- **Descuentos y servicios en numerosos establecimientos a través de:**

SERdUGT y <http://ugt-pv.es/servicios>

SEGUROS (ATLANTIS-Alicante Tfno:965000408)

- **Seguro de accidentes colectivo gratuito** (a partir de 1 año de afiliación ininterrumpida).

- **Seguro de Defensa Penal con pérdida de empleo y sueldo por sanción administrativa.**

**PRECIO MENSUAL DE LA CUOTA AÑO 2021**

TIPO	PRECIO	APLICACIÓN
A0	13,70€	Salario bruto superior a 19.950€ anuales (B.C. mes 1.662,50€)
P6	9,10€	Salario bruto o ingresos igual o inferior a 19.950€ anuales
P1	3,90€	Salario bruto o ingresos inferiores a 500€ mensuales
J1	3,90€	Jubilados con ingreso de pensión igual o inferior a 19.950€ anuales
J2	6,50€	Jubilados con ingreso de pensión superior a 19.950€ anuales



- Tan pronto varíe su salario deberá informar al Sindicato para la aplicación de la cuota correspondiente.

**CUOTA ABONADA MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA**

- Primera semana de enero (1º TRIMESTRE) - Primera semana de abril (2º TRIMESTRE)
- Primera semana de julio (3º TRIMESTRE) - Primera semana de octubre (4º TRIMESTRE)
- Para los nuevos afiliados: En el mismo o en el siguiente mes de haberse afiliado, según el día que se le haya dado de alta, y luego en lo sucesivo como a todos según lo establecido anteriormente.
- A lo largo del año recibirá en su domicilio el carnet de afiliado a UGT.
- Si se modificaran sus datos personales o laborales de afiliación nos lo deberá de comunicar a la mayor brevedad posible.

**TARIFAS DEL SERVICIO JURÍDICO LABORAL AÑO 2020**

**CONSULTAS CON LOS ABOGADOS PREVIA CITA**

GRATUITAS, (siempre que se haya abonado un recibo por el banco o factura de consulta)


**TRAMITACIONES ANTE EL SMAC Y RECLAMACIONES PREVIAS**

Afiliados de más de 15 años		Gratuidad absoluta (excepto si hay gastos de Poderes, Péritos, Costas etc, que serán a cargo del afiliado)
Afiliados de más de 6 años		Hasta un tope de 18000€, GRATIS, si la cantidad percibida supera el tope, se abonará el 1% del exceso, con un mínimo de 72,60€ (Si hay gastos de Poderes, Péritos, Costas etc... serán a cargo del afiliado)
Afiliados entre 2 y 6 años	Provisión fondos 45€	2%, mínimo 45€, máximo 726€
Afiliados entre 12 y 24 meses	Provisión fondos 91€	4%, mínimo 91€, máximo 1089€
Afiliados entre 6 y 12 meses	Provisión fondos 110€	6%, mínimo 110€, máximo 1452€
Afiliados hasta 6 meses	Provisión fondos 150€	8%, mínimo 150€, máximo 1936€

**TRAMITACIÓN ANTE EL JUZGADO DE LO SOCIAL**

Afiliados de más de 15 años		Gratuidad absoluta (excepto si hay gastos de Poderes, Péritos, Costas etc, que serán a cargo del afiliado)
Afiliados de más de 6 años		Hasta un tope de 18000€, GRATIS, si la cantidad percibida supera el tope, se abonará el 1% del exceso, con un mínimo de 72,60€ (Si hay gastos de Poderes, Péritos, Costas etc... serán a cargo del afiliado)
Afiliados entre 2 y 6 años	Provisión fondos 45€	2%, mínimo 60,50€
Afiliados entre 12 y 24 meses	Provisión fondos 91€	4%, mínimo 121€
Afiliados entre 6 y 12 meses	Provisión fondos 110€	6%, mínimo 158€
Afiliados hasta 6 meses	Provisión fondos 150€	8%, mínimo 194€

- A las cantidades no especificadas (porcentajes) se les añadirá el IVA correspondiente.
- **SERVICIO JURÍDICO CIVIL Y PENAL:** Sólo las consultas serán gratuitas.



**ANEXO II:**  
**SERVICIO A AFILIADOS DE UGT**  
**PARA RESOLVER DUDAS CON LA**  
**SEGURIDAD SOCIAL**



# FeSMC-UGT Informa

Si estás afiliado a UGT, te podemos ayudar a conocerlos y disfrutarlos: estás en tu derecho

La Seguridad Social ofrece una amplia cobertura en derechos a los trabajadores y las trabajadoras

Madrid, 14 de diciembre de 2020

Cuando surgen los problemas, surgen las dudas. Cuando afrontas una situación novedosa, o atípica, necesitas conocer tus derechos y debes saber que la normativa no es sólo para que sea asumida por la persona trabajadora sino, también, por la empresa. Derechos y obligaciones: así funciona la relación laboral entre la persona trabajadora y su empresa.

Desde UGT consideramos esencial la coordinación para poder obtener resultados eficaces en cuanto a incidencias, problemas y consultas relacionadas con la acción protectora de la Seguridad Social para con las personas trabajadoras (enfermedades, bajas, accidentes laborales, jubilaciones, etc.).

Si en tu condición de trabajador o trabajadora afiliado/a a UGT necesitas resolver dudas o conocer qué derechos tienes ante una un hecho concreto, UGT te ayuda. Tenemos la información y la experiencia para echarte una mano y resolver tus dudas. ¿Cuáles? Aquí te dejamos algunos ejemplos:

¿Son correctas las cotizaciones que me hace mi empresa?

¿Qué porcentaje me corresponde si estoy en situación de Incapacidad Temporal?

¿Cómo se aplica la baja por maternidad y paternidad?

¿Cuándo me puedo jubilar?

¿Cuándo tengo derecho a una invalidez?

¿Qué conceptos deben de tener en cuenta para descontarme un día de huelga?

¿Cuándo hay derecho a una pensión de viudedad, orfandad...?


¿Cómo me afecta la jubilación parcial, anticipada y acuerdos colectivos especiales en materia de jubilación?

Te resolveremos estas dudas y muchas otras que te puedan surgir...

Con ello además conseguimos una difusión de derechos que tienen las personas trabajadoras en esta materia y que hasta ahora no son demandados por simple desconocimiento o que por el contrario dan lugar a demandas judiciales, cuando podrían ser orientados y resueltos por esta vía.

Todas estas cuestiones dependen, mayoritariamente, de la Seguridad Social. Los compañeros y compañeras de UGT somos expertos en la materia.

Estamos a tu disposición rellenando la siguiente [ficha](#) de consulta y remitiéndola a [seguridad.social@fesmcutg.org](mailto:seguridad.social@fesmcutg.org); te esperamos.



## **ANEXO III: TIPOS DE JUBILACIÓN**



# EDAD DE JUBILACIÓN

## Régimen General [Tipos de jubilación]

Guía breve  
interactiva



Clica sobre los títulos precedidos por este símbolo



o sobre las palabras de color azul subrayadas para obtener más información.

### Jubilación ordinaria

La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de:

1. La edad del interesado. - 2. Las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral.

En 2027 se requerirá haber cumplido la edad de: 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

En este momento, se requiere: 65 años y 10 meses o 65 si se acreditan 37 años o más.

**Excepciones:** ver nota al final <sup>1</sup>.

### Jubilación anticipada por razón del grupo o actividad profesional

La edad ordinaria de jubilación puede ser rebajada o anticipada en aquellos grupos o actividades profesionales, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, peligrosa, tóxica o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad (siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca,

se encuentren en situación de alta o asimilada a la de alta y cumplan los demás requisitos generales exigidos). La aplicación de los coeficientes reductores no puede dar lugar a que el interesado acceda a la pensión de jubilación con edad inferior a 52 años.

**Excepciones:** ver nota al final <sup>2</sup>.

En este momento los grupos que la tienen reconocida son:

- > [Trabajadores incluidos en el Estatuto Minero](#)
- > [Personal de vuelo de trabajos aéreos](#)
- > [Trabajadores ferroviarios](#)
- > [Artistas](#)
- > [Profesionales taurinos](#)
- > [Bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos](#)
- > [Miembros del Cuerpo de la Ertzaintza](#)
- > [Policías locales](#)



#### Jubilación anticipada de trabajadores con discapacidad

La edad ordinaria de jubilación exigida en cada momento puede ser reducida, mediante la aplicación de coeficientes reductores, en el caso de trabajadores con una discapacidad igual o superior al 65 % (coeficientes del 0,25 al 0,50) o, también, con una discapacidad igual o superior al 45 %, siempre que, en este último supuesto, se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida de esas personas.

La aplicación de los correspondientes coeficientes reductores de la edad no puede dar lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación antes de los 52 años de edad, en el primer caso y de 56 en el segundo.

#### Jubilación anticipada por tener la condición de mutualista

Podrán causar derecho a la pensión contributiva de jubilación a partir de los 60 años, con aplicación de coeficientes reductores, los trabajadores que hubiesen sido cotizantes en alguna de las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena con anterioridad al 1-1-67 (así como los trabajadores ingresados en RENFE, con anterioridad al 14-7-67, los trabajadores pertenecientes a FEVE, a las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de uso público y a la empresa "Ferrocarriles Vascos, Sociedad Anónima (SA)", ingresados en dichas empresas con anterioridad al 19-12-69, quienes estuvieran comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Minería del Carbón el día 1-4-69 y fueran cotizantes de alguna de las Mutualidades Laborales del Carbón en 31-1-69 o con anterioridad, los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar el día 1-8-70).

#### Jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista

Esta modalidad de jubilación se mantiene vigente sólo para quienes resulte de aplicación lo establecido en la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS.

**Requisitos:** tener 61 años de edad, y 30 cotizados con dos en los últimos quince, que el cese en el trabajo no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador, y que lleve al menos seis meses inscrito como demandante de empleo.



#### Jubilación anticipada derivada del cese no voluntario en el trabajo

Tener cumplida una edad que sea inferior en cuatro años, como máximo, a la edad de jubilación exigida que resulte de aplicación, lo cual es el máximo de adelanto posible de la jubilación.

Período mínimo de cotización de 33 años (2 en los últimos quince), seis meses de inscripción como demandante de empleo, haber sido despedido.

Coefficientes reductores de la pensión:

- > Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,500 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

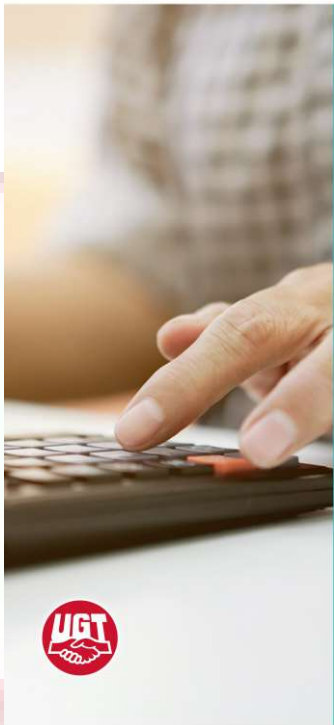
#### Jubilación anticipada por voluntad del trabajador

Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación para su jubilación.

Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años (2 en los últimos 15).

Los coeficientes reductores son:

- > Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.
- > Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.



#### Jubilaciones anticipadas desde el 1-1-2004, por ERE

Todas las jubilaciones anticipadas causadas entre el 1 de enero de 2004 y la fecha de entrada en vigor de la Ley de Medidas, ya sean las anticipadas con 61 años como las anticipadas con condición de mutualista, motivadas por ceses en la relación laboral producidos en virtud de expediente de regulación de empleo, tienen **carácter involuntario**. Por ello, **las resoluciones denegatorias de las pensiones de jubilación anticipada, así como las cuantías de las pensiones ya reconocidas serán revisadas a instancia de los interesados.**

#### Jubilación flexible

Se considera como situación de jubilación flexible la derivada de la posibilidad de **compatibilizar, una vez causada, la pensión de jubilación con un contrato a tiempo parcial**, con la consecuente minoración de aquélla en proporción inversa a la reducción aplicable a la jornada de trabajo del pensionista, en relación a la de un trabajador a tiempo completo comparable. A partir de 17-03-2013, el límite de reducción de jornada se sitúa entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%. Consecuentemente, el jubilado debe realizar una jornada de entre el 75% y el 50% de la jornada de trabajo a tiempo completo.

#### Jubilación parcial

Se considera jubilación parcial la iniciada después del cumplimiento de los 60 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada o no con un contrato de relevo celebrado con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

**La cuantía de la pensión es el resultado de aplicar el porcentaje de reducción de jornada al importe de la pensión que le correspondería, de acuerdo con los años de cotización que acredite el trabajador en la fecha del hecho causante**, calculada de conformidad con las normas generales del Régimen de la Seguridad Social de que se trate, pero sin la aplicación del coeficiente adicional que corresponda.

- > **Jubilación parcial sin contrato de relevo:** la edad mínima será la edad ordinaria de jubilación.
- > **Jubilación parcial con contrato de relevo:** Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad será en 2027 de 63 años con 36 años y medio cotizados, y de 65 años con 33 años cotizados. A día de hoy es de 61 años y 10 meses con 35 años cotizados, y de 62 años y 8 meses con 33 años cotizados.



#### Jubilación parcial. Industria manufacturera. Aplicación de la normativa anterior a la Ley 27/2011, de 1 de agosto para hechos causantes de 8-12-2018 a 31-12-2022

Se seguirá aplicando la regulación para la modalidad de jubilación parcial con **simultánea celebración de contrato de relevo**, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023, de acuerdo con ciertos requisitos. Entre otros:

- > El trabajador debe realizar directamente funciones que requieran esfuerzo físico o alto grado de atención en tareas de fabricación, elaboración o transformación, así como en las de montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y reparación especializados de maquinaria y equipo industrial **en empresas clasificadas como industria manufacturera.**
- > Que se acredite un período de cotización de treinta y tres años.

#### Jubilación especial a los 64 años

Modalidad de jubilación que, **como medida de fomento del empleo, rebaja la edad mínima de jubilación exigida de 65 años a 64 años**, sin la aplicación de coeficientes reductores por edad, permitiendo al trabajador por cuenta ajena acceder a la pensión de jubilación con los mismos derechos económicos que si tuviera 65 años cumplidos. **Esta modalidad desaparece a partir de 01-01-2013**, si bien se mantendrá para quienes resulte de aplicación lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

**El trabajador debe reunir los requisitos generales para causar derecho a la jubilación normal u ordinaria:** estar en alta o en situación asimilada a la de alta en el régimen correspondiente y acreditar el período mínimo de cotización. Y pertenecer a una empresa que, **en virtud de convenio o pacto**, esté obligada a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.

El contrato para sustituir al trabajador que se jubila puede ser cualquiera de los legalmente previstos, excepto la contratación a tiempo parcial y la contratación eventual por circunstancias de la producción de un año de duración.

La cuantía de la pensión será la que hubiera correspondido al trabajador de haber cumplido los 65 años (no se aplican coeficientes reductores).



LOS DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN CON LA LEY 27/44 > actualizada a 18.12.2018

Tipo	Edad	Carencia genérica	Situación laboral	Otros requisitos	Observaciones		
<b>ORDINARIA</b>	De 65 a 67 Según tiempo cotizado	15 años	Alta o asimilada No alta	—	—		
<b>ANTICIPADA</b>	<b>MUTUALISTA</b>	A partir de 60 años reales	Mínimo 15 años Con 30 años y cese involuntario: con coeficiente reductor más favorable	Alta o asimilada	Acreditar condición mutualista	Se aplican coeficientes reductores a la pensión por cada año que falte para los 65. El porcentaje de reducción depende de si el cese es voluntario o involuntario y, en este último caso, varía según años cotizados	
	<b>VOLUNTARIA</b>	Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años	* Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados. El importe de la pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.	
	<b>INVOLUNTARIA</b>	Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	* Cese por reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género. * 6 meses anteriores inscrito como demandante de empleo.		
	<b>POR DETERMINADAS INCAPACIDADES SUPERIORES AL 45%</b>	A partir de 56 años reales	15 años trabajados con la discapacidad	Alta o asimilada	Grado de discapacidad ≥ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
	<b>POR APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Minería del carbón</li> <li>Estatuto minero</li> <li>Ferrovianos</li> <li>Trabajos aéreos</li> <li>Trabajadores del mar</li> <li>Bomberos</li> <li>Policías locales</li> <li>Cuerpo de la Ertzaintza</li> <li>Discapacidad ≥ al 65%</li> </ul>	A partir de 52 años reales (bomberos, policías locales y Ertzaintza: la edad de jubilación no puede ser inferior a 60 o 59 años, con 35/37 o más años cotizados)	15 años Policías locales: 15 años como policía local	Alta o asimilada	Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo del tipo de jubilación a la que finalmente se acceda (según edad real y ficticia)
	<b>EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA</b>	Artistas	A partir de 60 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad artística	—	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de los años ejerciendo determinadas actividades
Profesionales taurinos		A partir de 60-55 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad taurina	Haber actuado en un número determinado de festejos en determinadas categorías taurinas	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad	
<b>PARCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con condición de mutualista: 60 años reales.</li> <li>Sin condición de mutualista: período transitorio de aplicación paulatina hasta 2027</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>33 años.</li> <li>25 años en caso de tener una discapacidad ≥ al 33%</li> </ul>	Alta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Jornada completa y reducirla al 25-50%. Posibilidad de reducción hasta el 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa.</li> <li>6 años de antigüedad en la empresa.</li> <li>Contratación de trabajador relevista.</li> </ul>	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada		
	A partir de la edad ordinaria de jubilación	15 años	Alta	Jornada completa o a tiempo parcial, y reducción del 25-50% de la jornada completa.			
<b>VEJEZ SOVI</b>	65 años 60 - incapacitado	1.800 días SOVI Retiro Obrero	Indiferente	No tener derecho a otra pensión	Es de cuantía fija		



### EXCEPCIONES

(1): Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la [disposición transitoria cuarta](#) de la LGSS.

La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:

- > Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
- > Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
- > Jubilación parcial.
- > Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.
- > Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
- > Jubilación flexible.
- > Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

(2): En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores de la edad ordinaria de jubilación dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 52 años; esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.

Esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, en cuyo caso, seguirán siendo de aplicación las reglas establecidas en la normativa anterior.

Desde 01-01-08, los coeficientes reductores no serán tenidos en cuenta a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, a la jubilación anticipada con la condición de mutualista y a cualquier otra modalidad de jubilación anticipada, ni tampoco para el porcentaje adicional para aquellos que se jubilan después de la edad ordinaria de jubilación.

Se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, en el que se prevea la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.



**ANEXO IV:  
JUBILACIÓN ANTICIPADA  
VOLUNTARIA**



## JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

En este caso se permite **anticipar la jubilación hasta dos años** respecto a la edad legal, pero para ello es imprescindible cumplir una serie de requisitos:

1. Encontrarse en situación de **alta o asimilada al alta en la Seguridad Social**.
2. Acreditar un **periodo de cotización mínimo de 35 años**, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de la jubilación.
3. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso

La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y el coeficiente reductor que corresponda.

La cuantía que resulte será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación, de los siguientes coeficientes en función del periodo de cotización acreditado:

COEFICIENTE		PERIODO DE COTIZACIÓN ACREDITADO
TRIMESTRAL (%)	ANUAL (%)	
2,000	8,0	Inferior a 38 años y 6 meses
1,875	7,5	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
1,750	7,0	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
1,625	6,5	Igual o superior a 44 años y 6 mes

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de aplicación.

Para el cómputo de los periodos de cotización se tomarán periodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.



Sección Sindical de UGT en BANCO SABADELL

**Limite de la cuantía:** Una vez aplicados los referidos coeficientes reductores, **el importe resultante de la pensión no podrá ser superior a la cuantía que resulte de reducir el tope máximo de pensión en un 0,50 por 100 por cada trimestre o fracción de trimestre de anticipación.**

Información más detallada en:

<http://www.seg-social.es/ensportal/wss/interno/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/1096328393/2528>

### CÁLCULO DEL CONVENIO ESPECIAL

Hay que tomar como referencia la **Base de Cotización**, que podrá comprobarse en el documento de la última nómina.

Cuota íntegra	Base de Cotización x 28,3% = RESULTADO
Cuota a ingresar (€)	RESULTADO x 0,94

### PLAN DE PENSIONES

Los partícipes deberán movilizar totalmente sus derechos consolidados en el plazo de un mes a contar desde la extinción de su relación laboral con el Promotor, **a excepción de aquellos partícipes de 55 años o más que extingan voluntariamente su relación laboral.**

Los partícipes de 55 años o más, que hayan extinguido voluntariamente la relación laboral con Banco de Sabadell S.A. y mantengan sus derechos consolidados en el Plan, serán considerados **Partícipes en Suspenseo.**